



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

### Disposición

**Número:** DI-2021-03781404-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Viernes 25 de Junio de 2021

**Referencia:** Sanción Vitar Producciones S.R.L.

---

VISTO: El expediente electrónico EX-2020-06215761- -GDEMZA-MCYT, en el cual tramita la aplicación de sanciones al Proveedor: VITAR PRODUCCIONES S.R.L. (193363) y

#### CONSIDERANDO:

Que a Orden 5 del Expediente arriba indicado, se incorpora la Resolución MCyT 081 del 14 de Febrero de 2020, por la cual se le adjudica a Vitar Producciones SRL, el servicio de traslado de personas para el Item N° 3, renglones A y B, Item N° 4, Item N° 8, renglón D e Item N° 22, para la prestación del servicio de transporte de artistas y personal de la organización de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2020.

Que a Orden 8 se agrega Informe de Prestación de Servicio por el cual se expresa que el Item 8 – Traslado de Jurados, no se utilizó, solicitando el descuento del servicio, y que el Item 22 Traslado de artistas de Lavalle fue prestado defectuosamente, especificando que el día 05 de Marzo el colectivo salió con 40 minutos de atraso y que a la salida la unidad no se encontraba en la playa de estacionamiento, llegando esta a las 00:10 hs.; que el día 06 de Marzo el colectivo salió con 1h., 50 minutos de atraso desde Costa de Araujo, que el día 07 de Marzo a las 01:40 hs aproximadamente, el colectivo se detuvo a 5 Km de la plaza principal de Lavalle, por un desperfecto mecánico, no siendo reemplazada la unidad por otra, que el día 08 de Marzo el colectivo salió con más de 65 minutos de atraso, llegando a calle Manuel Saez y Acceso Norte se realiza un cambio de unidad ya que nuevamente el colectivo se detuvo por problemas mecánicos. A causa de los retrasos e inconvenientes mecánicos se dio de baja el servicio, por lo que se realizó el viaje de vuelta de ese día con otra empresa e igualmente el traslado del 09 Marzo de 2021 (ida y vuelta).

Que a Orden 23 obra el correspondiente Dictamen Legal, dictaminando que “ En consecuencia y considerando lo ut supra analizado , salvo mejor criterio de autoridad en contrario, recomienda esta Asesoría proseguir con procedimiento normado en art. 154 cc y ss de D. N° 1000/15 , para aplicación de sanción al proveedor de marras. Se estima necesario en esta instancia, en caso de existir constancia de intimaciones efectuadas al proveedor y consecuentes descargos efectuados por el mismo en piezas asociadas, tenga a bien proceder a su incorporación en autos, o en su defecto requiera descargo correspondiente, ello PREVIO a la elevación de los presentes obrados a Dirección General de Contrataciones. Asimismo deberá acompañarse en autos correspondiente documento de garantía de la oferta debidamente endosado a favor de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes”.

Que a Orden 25 rola nota de descargo presentada por la empresa Vitar Producciones S.R.L., expresando “que ha tomado conocimiento del informe emitido por la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo, la cual expresa que se habrían algunas fallas en ocasión de la efectiva

prestación del servicio, y que por lo tanto deben aplicarse multas a la empresa Vitar Producciones SRL, las cuales deberán ser descontadas de la determinación del pago final”, a lo que el Proveedor responde diciendo “que se deberá tener presente la Dirección, que si hubieren existido anomalías en la prestación del servicio, las mismas claramente han sido menores, sin entidad suficiente, y todas ocurridas por de causas de fuerza mayor, no imputables a esta parte”.

Que se ha verificado que el Artículo 23 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación del servicio, establece el régimen de sanciones a aplicar a los proveedores por las faltas e incumplimientos en que estos hubieren incurrido.

Que evaluados los antecedentes del caso, las características del incumplimiento contractual y la justificación expresada por el proveedor, corresponde aclarar en primer lugar que las deficiencias denunciadas y constatadas en la prestación del servicio, no han sido desconocidas en su existencia fáctica por parte del proveedor contratado.

En segundo lugar, cabe descartar la pretendida irrelevancia que el proveedor le atribuye a los incumplimientos obligacionales, no solo porque los mismos fueron reiterados sino además porque en un punto, el incumplimiento se tornó en absoluto y definitivo, toda vez que los días 8 y 9 demarzo, ante la total falta de prestación del servicio, el organismo comprador, debió proceder a la contratación de reemplazos con otro proveedor.

Y en tercer lugar, el proveedor tampoco ha acreditado causales de fuerza mayor que reúnan el recaudo de ajenidad a su esfera de riesgo empresario -las fallas mecánicas reiteradas en las unidades contratadas revelan, como mínimo, una falta de mantenimiento básico preventivo-. Tratándose en la especie de obligaciones de resultado, el deudor del servicio no puede eximirse de responsabilidad sin acreditar la fuerza mayor ajena con aptitud para interrumpir el nexo causal. En consecuencia, el incumplimiento debe considerarse exclusivamente atribuible al empresario y deberá cargar por ello con todos los efectos derivados de tal incumplimiento (conf. Art. 774 y cc del C.C.C.N y Art. 154 Decr. 1000/2015).

Que en el contexto descripto, se está entonces ante un incumplimiento GRAVE del servicio contratado, correspondiendo, en consecuencia, sancionar al proveedor VITAR PRODUCCIONES SRL con las penalidades de SUSPENSIÓN por el plazo de SEIS (6) MESES, con más una multa del TREINTA POR CIENTO (30%) a calcularse sobre el valor de los servicios deficientemente contratados, a lo que deberá adicionarse, en concepto de daños y perjuicios el costo del valor de los servicios que debió comprometer EMETUR con el tercer proveedor contratado para sustituir los servicios no prestados (conf. Art. 154 Decr. Regl. N° 1000/2015). A los efectos de la estimación de las penalidades económicas antes indicadas deberá darse intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1º:** Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a la firma Vitar Producciones S.R.L., la sanción de SUSPENSIÓN por el plazo de SEIS MESES en su legajo del Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art.154 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la ley N° 8706.

**Artículo 2º:** Aplicar a la firma Vitar Producciones S.R.L., MULTA por el 30% sobre el valor del servicio contratado, con más la indemnización del daño causado derivado de la contratación del servicio con el tercero reemplazante. A los efectos de la estimación del valor económico de tales penalidades, dése intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo.

**Artículo 3º:** Notifíquese a la firma Vitar Producciones S.R.L. por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores y al Ministerio de Cultura y Turismo, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.06.25 12:42:25 -03'00'

Dr Roberto Reta  
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,  
serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.06.25 12:43:21 -03'00'